



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Acción Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003–2016- 00187-00  
**Demandante:** Luz Marina Buelvas Prieto  
**Demandado:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

**Asunto:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR  
ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el proceso ingresa al Despacho, para seguir con el trámite pertinente.

### CONSIDERACIONES:

Se tiene que por medio de auto de fecha 2 de junio de 2015<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARINA BUELVAS PRIETO, en contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por valor de diferentes sumas contenidas en distintos contratos.

Seguido a ello, la Secretaría de este Despacho, el día 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, notificó personalmente a la entidad demandada de dicho auto, teniendo ésta, el término de 10 días para presentar las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 442 de CGP, los cuales vencía el día 17 de febrero de 2017; ahora bien al revisar el expediente se observa que la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, presentó contestación de la demanda sin mencionar excepciones alguna, el día 23 de febrero de 2017<sup>3</sup>; es decir, por fuera del término establecido por ley, por tanto, no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, el cual manifiesta:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución”*

<sup>1</sup> Folio 53-54 cuaderno principal

<sup>2</sup> folio 58-60cuaderno principal

<sup>3</sup> folio 64-65 cuaderno principal

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por la señora LUZ MARINA BUELVAS PRIETO contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, mediante auto interlocutorio de 21 de octubre de 2016, obrante a folios 53 a 54, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Téngase por extemporánea la presentación de la contestación de la demanda por parte de la ejecutada.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. Las cuáles serán liquidadas por Secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.**

**JUEZ**